



CONSTATA FENÓMENO OCEANOGRÁFICO QUE
INDICA

VALPARAÍSO, 20 JUL 2023

R. EX. N° 1589

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 18.575, y N° 19.880 y lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (DDP) N° 01/2023.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el D.F.L. N° 5 de 1983, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, prescribe en su artículo 17° letras e), f y h) que "el Subsecretario de Pesca es el colaborador inmediato del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en la acción que sobre el sector pesquero le compete. Sus facultades son las siguientes:

e) **Orientar** la actividad del sector industrial hacia un eficiente aprovechamiento de los recursos pesqueros;

f) **Fomentar** la actividad pesquera artesanal

h) **Elaborar y difundir información sobre el sector pesquero.**"

2.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 1 A que "los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.

En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados.

De acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las disposiciones de esta ley”.

3.- Que por su parte el artículo 1° B del mismo cuerpo normativo establece que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

4.- Que, en ese orden de ideas, el artículo 1° C indica que se debe tener en consideración al momento de adoptar medidas de conservación y administración, así como al interpretar la ley, una serie de acciones entre las que destaca la letra d) que mandata a:

“d) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas”.

5.- Que siguiendo dicho mandato legal la División de Administración Pesquera, mediante pronunciamiento técnico, citado en Visto, informa que el fenómeno oceanográfico de El Niño ha llegado a la zona norte de nuestro país, Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

6.- Que agrega, que la evidencia científica, contenida en el informe, citado en Visto, indica un cambio en la disponibilidad de anchoveta, principal recurso pesquero de dicha zona.

7.- Que ello ha visto mermado los desembarques tanto de la flota artesanal como la industrial, constituyendo una problemática en términos de desempleo en el sector extractivo pelágico.

8.- Que añade, que el sector bentónico y extractor de algas pardas actualmente se encuentra pasando por una situación similar, dada la imposibilidad de venta y baja de precios asociado a la oferta.

9.- Que en base a todo lo anterior, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, a través de su análisis técnico, citado en Visto, recomienda contar con herramientas que complementen el ámbito de acción de esta Subsecretaría que permitan mitigar los efectos socioeconómicos generados por el fenómeno oceanográfico “El Niño 2023” sobre los recursos pesqueros de la zona norte de nuestro país.

10.- Que, según lo prescrito en el artículo 3 inciso 6 de la Ley N° 19.880 “constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, **constancia** o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.”.

11.- Que, esta Subsecretaría carece de facultades legales para mitigar los efectos socioeconómicos generados por el fenómeno oceanográfico "El Niño 2023".

12.- Que, sin perjuicio de lo anterior, puede recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

13.- Que, en virtud de lo anterior, corresponde dejar constancia de los efectos dañinos que el fenómeno oceanográfico "El Niño 2023" está acarreado sobre los recursos hidrobiológicos de la zona norte de nuestro país.

RESUELVO:

1.- Déjese constancia de lo indicado mediante Informe Técnico (DDP) N° 01/2023, citado en Visto, que constata que el fenómeno oceanográfico "El Niño 2023" ha comenzado a acarrear efectos dañinos sobre los recursos hidrobiológicos de la zona norte de nuestro país, Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mermando los desembarques tanto de la flota artesanal como la industrial, constituyendo una problemática en términos de desempleo en el sector extractivo pelágico. Por su parte, el sector bentónico y extractor de algas pardas actualmente se encuentra pasando por una situación similar, dada la imposibilidad de venta y baja de precios asociado a la oferta; todo ello de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y las normas legales citadas.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Pesquerías, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y Y ARCHÍVESE


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE EN LA FUNCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (S)



JRV/FOM